

EL ARQ. ABEL GUERRA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GRAL. ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento de Gral. Escobedo Nuevo León en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día primero de febrero de 1992, con fundamento en los artículos 10, 14, 26, 27, 32, 76, 160, 161, 162, 163, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el Reglamento de Mercados de dicho Municipio en los siguientes términos.

GRAL. ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

REGLAMENTO DE MERCADOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por los Artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracciones I y II, inciso H de la constitución Política del Estado de Nuevo León; 26, Inciso A, fracción IV, 160, 161 y 162 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y 4, inciso F) del Reglamento Interior del Municipio de General Escobedo, Nuevo León y tiene como objeto la organización y administración de los Mercados Públicos Municipales, así como la vigilancia sobre el funcionamiento de los mercados públicos particulares.

ARTÍCULO 2.- El servicio que se presta a través del funcionamiento de los Mercados Públicos corresponde a la Autoridad Municipal, quién podrá en todo tiempo concesionarlo o autorizar a particulares para que lo presten. Las concesiones que se otorguen a particulares en relación a los mercados municipales se regularán por las disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- La administración de Mercados Públicos Municipales; así como la vigilancia para el buen funcionamiento de los mercados particulares, la realizará la Autoridad Municipal por conducto de la Jefatura de Mercados.

ARTÍCULO 4.- La Jefatura de Mercados Municipales se integra por un Jefe de Mercados, un Coordinador y el personal necesario para el mejor desempeño de la función.

ARTÍCULO 5.- Compete a la Jefatura de Mercados Municipales, la realización, revisión y aprobación de los estudios concernientes a construcción o reconstrucción de los edificios públicos dedicados a la actividad de mercados, observándose desde luego, las disposiciones en vigor que sobre construcción y urbanización dicte la Autoridad competente.

ARTÍCULO 6.- La Jefatura de Mercados Municipales celebrará contratos individuales con los locatarios de los Mercados Públicos municipales, ajustándose a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7.- El titular de la Jefatura de Mercados tendrá en todo tiempo, la obligación de levantar el censo de los comerciantes que disfrutan el uso de los locales y exigirá de los mercados particulares la lista de locatarios; así como su giro.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera mercado público: el lugar que siendo propiedad municipal o particular, permite la concurrencia de una diversidad de comerciantes y consumidores de libre competencia y cuya actividad se circunscriba a la comercialización al menudeo de artículos diversos.

ARTÍCULO 9.- Para la mejor organización de los comerciantes de los Mercados Públicos, éstos se dividen en permanentes y temporales.

ARTÍCULO 10.- Se entenderá por comerciante para los efectos de este Reglamento, quién habiendo obtenido de la Jefatura de Mercados Municipales el permiso correspondiente y necesario para el ejercicio de ésta actividad a un tiempo indeterminado que pueda estimarse permanente.

ARTÍCULO 11.- Comerciante temporal es aquél que habiendo obtenido la autorización o el permiso a que se refiere el artículo anterior, sujete su actividad a un tiempo y horario determinado, el cual por ningún concepto y bajo ninguna circunstancia excederá del tiempo de un mes.

ARTÍCULO 12.- Se considera como zona de mercado, la adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores, entrando en esta consideración las banquetas circundantes que determinan al edificio, sobre las cuales ejercerá jurisdicción la Jefatura de Mercados Municipales.

ARTÍCULO 13.- Toda propaganda que se realice por los comerciantes, deberá ser en idioma castellano, observándose en lo conducente la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTÍCULO 14.- Las mercancías que ofrezcan en venta los comerciantes de los mercados y que tengan un precio oficial, serán vendidas atendiendo las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 15.- Los comerciantes que exhiban para su venta animales vivos en los mercados, están obligados a observar las disposiciones relativas a evitar el sufrimiento de éstos, conforme lo establezca la Ley de Protección a los Animales, vigente en el Estado.

ARTÍCULO 16.- A la Jefatura de Mercados Municipales, corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Ejercer las facultades que le otorgue este Reglamento;
- II. Vigilar el buen funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales; así como el cumplimiento de este Reglamento.
- III. Administrar los Mercados Públicos propiedad del Municipio;
- IV. Reservarse el derechos de admitir la gestoría de los negocios que se tramiten ante su autoridad y que sean del área de su competencia;
- V. Establecer la forma, tiempo y modalidades, en que habrá de desarrollarse el mantenimiento y remodelación de los Mercados Públicos; así como la administración de los mismos;
- VI. Llevar el registro y control de los comerciantes de los Mercados Públicos Municipales; así como también de los mercados particulares;
- VII. Vigilar el reporte de infracciones al presente Reglamento y coordinar a los inspectores del ramo;
- VIII. Determinar de acuerdo con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, las zonas de Mercado en el Municipio.;
- IX. Requerir y acordar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, el mantenimiento, construcción, reparación o modificación de los mercados propiedad del Municipio;
- X. Vigilar los Mercados Públicos que no sean propiedad del Municipio;
- XI. Vigilar que los Mercados Públicos en general, observen máximas garantías de higiene y salubridad, proporcionando a los locatarios y público en general, servicios sanitarios, los cuales deberán ser de fácil acceso y ubicados en locales independientes; y
- XII. Vigilar lo establecido en el artículo 81 de la Ley Estatal de Salud y su Reglamento.

ARTÍCULO 17.- Los trámites que sobre los mercados se realicen, se harán directamente por el interesado, por escrito y acorde a lo establecido en la fracción IV del artículo 16 de este Reglamento, ante la Jefatura de Mercados y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 18.- El horario para el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales, será de la siguiente manera; de las 5:00 horas a las 21:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 5:00 horas a las 13:00 horas. Los domingos también podrán abrir de 5:00 horas a 21:00 horas, si así lo acuerda el C. Presidente Municipal, con vista a las solicitudes de los interesados; los mesones, bodegas y mercados de abastos abrirán de lunes a viernes, de las 5:00 horas a las 21:00; los

sábados de las 5:00 horas a las 22:00 horas y los domingos de las 5:00 horas a 13:00 horas. Este horario especial de mesones, bodegas y mercados de abastos regirán a dichos establecimientos durante todo el año, inclusive los días 21 de marzo, 1° de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre y 25 de Diciembre.

ARTÍCULO 19.- Los comerciantes de los Mercados Públicos Municipales ingresarán y se retirarán de los mismos, conforme al horario establecido por la Autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIZACIONES Y REVOCACIONES

ARTÍCULO 20.- La concesión para operar los locales, se otorgará mediante contrato administrativo, que será por escrito individual y anual

Los permisos serán por escrito, por tiempo determinado, en forma individual a criterio de la Jefatura de Mercados y mediante el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales o 60 días naturales respectivamente, en forma interrumpida y sin justificación, a satisfacción de la Jefatura de Mercados, se motiva la revocación del contrato.

ARTÍCULO 22.- La Autoridad Municipal dará preferencia para la autorización de permisos y uso de locales en los mercados, a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, a los minusválidos, a las viudas, y a las madres de familia que sean el sostén de hogar.

ARTÍCULO 23.- La Autoridad Municipal refrendará, anualmente, las concesiones otorgadas, atendiendo las disposiciones que señale la Jefatura de Mercados y este Reglamento.

ARTÍCULO 24.- Sólo podrán obtener concesión de un local o permiso temporal, las personas que han cumplido 16 años y justifiquen tener necesidad de ejercer el comercio.

CAPÍTULO TERCERO

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES PARA LOS COMERCIANTES DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 25.- Se prohíbe a los comerciantes de los Mercados Públicos, lo siguiente:

- I. Obstruir el libre tránsito al público, colocando marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, mercancías y otros, fuera de los locales o en el interior de los pasillos, accesos y áreas de carga y descarga; así como en las banquetas adyacentes a los propios mercados;
- II. Introducir y consumir bebidas embriagantes dentro del mercado;
- III. Introducir y vender productos explosivos, inflamables, corrosivos y tóxicos, que pongan en peligro la seguridad del mercado y la integridad física de las personas;
- IV. Introducir, vender y exponer material pornográfico;
- V. Utilizar el local concesionado para otras actividades no consideradas en el comercio al menudeo de artículos básicos de primera necesidad;
- VI. Traspasar los locales concesionados, todo acto celebrado en contravención a esta disposición será nulo;
- VII. Transferir el uso de los locales concesionados, observándose en lo conducente la fracción que antecede;
- VIII. Efectuar cambios de giro sin autorización, la Jefatura de Mercados o la tesorería Municipal serán las únicas instancias competentes para autorizar o denegar tales cambios o variaciones;
- IX. Utilizar los salones administrativos o de actos como bodegas o dormitorios;
- X. Remodelar o modificar los locales concesionados, en su estructura original; y
- XI. Contar con más de un local concesionado.
- XII. Empezar o realizar obra alguna sobre los locales sin el permiso previo de la Jefatura de Mercados o Tesorería Municipal.
- XIII. Tener veladoras y velas encendidas que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.
- XIV. Tener en funcionamiento radios, tel evisores o aparatos fonoelectromecánicos cuyo volumen cause molestias a los locatarios y al público.
- XV. Queda estrictamente prohibido por razones de seguridad el uso de tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados municipales,

El locatario que sea sorprendido con algunos de ellos, será sancionado con la cancelación del permiso y la clausura inmediata del local inscrito a su nombre.

ARTÍCULO 26.- Además de las prohibiciones a que se hace referencia el artículo anterior, los comerciantes se obligan a cumplir con lo siguiente:

- I. Destinar el local al comercio directo y al menudeo de productos básicos, manteniéndolo en buen estado y observando las normas de higiene, aseo, limpieza y seguridad impuestas por las Autoridades competentes y la Jefatura de Mercados;
- II. Observar las indicaciones que la Autoridad Municipal por conducto de la Jefatura de Mercados, dicte en materia de ubicación, reubicación, dimensión y color de los locales;
- III. Respetar las normas del comercio y de salud pública;
- IV. Manifestar su giro y capital ante la Tesorería Municipal, remitiendo copia de dicha manifestación a la Jefatura de Mercados cuando:
 - a) El locatario ya no desee seguir explotándolo; y
 - b) La autoridad Municipal competente así lo determine, observando lo dispuesto en el artículo 58 de este Reglamento;
- VII.- Practicar diariamente la limpieza e higiene de los locales que ocupen y sus pasillos adyacentes; así como dejar de observar los reglamentos que sobre salubridad se encuentren en vigor y los demás aplicables;
- VIII.- Pagar oportunamente las cuotas por concesión de locales, gozando de hasta cinco días como término de gracia para cubrirlas, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción pecuniaria que será fijada por la Tesorería Municipal;
- IX.- Realizar en forma personal las gestiones relacionadas con los locales que se ocupen y refrendar su permiso en las fechas que señale la Autoridad;
- X.- Dejar de observar el Reglamento de Policía y Buen Gobierno en el interior de los mercados; y
- XI.- Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal y el local concesionado.
- XII.- Operar exclusivamente conforme al giro autorizado.

XIII.- Permanecer en los locales dentro de los horarios marcados por la Jefatura de Mercados.

XIV.- Inscribir a quienes presten el servicio personal bajo su subordinación.

XV.- La denominación del giro así como la propaganda comercial deberá hacerse exclusivamente en idioma castellano con apego a la moral y a las buenas costumbres.

XVI.- Cumplir con las disposiciones fiscales, del Seguro Social, Infonavit, de Salud, tanto de carácter Federal, Estatal como Municipal.

CAPÍTULO CUARTO MERCADOS PÚBLICOS PARTICULARES

ARTÍCULO 27.- Los comerciantes particulares que integren un mercado, están obligados a cumplir y observar las disposiciones siguientes:

- I. Acatar, el presente Reglamento; y
- II. Manifestar por escrito ante la Tesorería Municipal, el giro comercial y el capital; presentando copia a la Jefatura de Mercados.

CAPÍTULO QUINTO DEL EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 28.- Los comerciantes permanentes y temporales de los mercados públicos municipales, tienen la obligación de empadronarse ante la Jefatura de Mercados Municipales y la Tesorería Municipal.

Para obtener el empadronamiento a que 'se refiere el párrafo anterior, se requiere :

- a) Presentar ante la Jefatura de mercados municipales y la tesorería municipal, una solicitud, en las formas aprobadas por el municipio, cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma.
- b) Comprobar ser mexicano por nacimiento y haber cumplido 16 años.
- c) Demostrar ser residente del área metropolitana.
- d) Presentar constancia de no infracciones administrativas.
- e) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- f) Someterse a estudios socioeconómicos.

ARTÍCULO 29.- Toda solicitud deberá presentarse por escrito ante la Jefatura de Mercados ó llenar las formas especiales que se les requieran en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 30.- La solicitud señalada, deberá ir acompañada de tarjeta de salud, constancia de no antecedentes penales, y otorgando fianza que le fije la Jefatura de Mercados y la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 31.- La Jefatura de Mercados Municipales o la Tesorería Municipal otorgará respuesta en un plazo de siete días naturales, a la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 32.- La solicitud podrá ser denegada, debidamente fundada y motivada la negativa del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO 33.- Para el empadronamiento a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento y demás relativos, deberá cubrirse la cuota que fije la Ley de Ingresos para los Municipios.

ARTÍCULO 34.- La Jefatura de Mercados solamente otorgará una cédula de empadronamiento por persona.

CAPÍTULO SEXTO CAMBIOS DE GIRO COMERCIAL

ARTÍCULO 35.- Los comerciantes podrán solicitar por escrito, ante la Jefatura de Mercados, o ante la Tesorería Municipal el cambio de giro comercial, mismo que podrá se denegado a criterio del Jefe de Mercados, o el Tesorero Municipal en su caso, tomando en cuenta las causas que lo originen; así como los perjuicios que podría traer sobre la actividad de los Mercados Públicos Municipales. No procede contra esta resolución ningún recurso.

ART. 35Bis.- Para obtener la autorización de traspaso se requiere:

- a) Presentar solicitud por escrito tanto del cedente como del cesionario.
- b) Demostrar que el cesionario tiene capacidad jurídica, es de nacionalidad mexicana, reside en el área Metropolitana.
- c) Acompañar a la solicitud la cédula de empadronamiento que se expidió así como los comprobantes de pagos, al corriente, de las obligaciones contractuales, reglamentarias y legales.
- d) Obtener la autorización sanitaria o tarjeta de salud.
- e) Presentar tres fotografías.

ARTÍCULO 36.- Quedan estrictamente prohibidas las operaciones de traspaso de locales.

ARTÍCULO 37.- Todo acto violatorio al artículo anterior, deja sin efecto cualquier arreglo o traspaso celebrado.

ARTÍCULO 38.- En caso de fallecimiento del comerciante permanente o temporal, los herederos gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue la concesión o permiso del mismo local.

ARTÍCULO 39.- Si durante el trámite que se indica en el artículo anterior, se suscitare alguna controversia entre el solicitante y un tercero, se suspenderá el procedimiento de trámite, dejando a salvo los derechos de las partes que promuevan el juicio respectivo, sin obligación para la autoridad de mantener inactivo algún local por el tiempo que llegare a durar el conflicto citado.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 40.- Los servicios que se presten en los Mercados Públicos Municipales por concepto de agua, energía eléctrica, gas, mantenimiento y limpieza para el buen funcionamiento, serán con cargo a los propios locatarios.

ARTÍCULO 41.- Las cuotas que correspondan al empadronamiento y refrendo de las actividades de los comerciantes a que se refiere este Reglamento, serán determinadas por la Ley de Ingresos de los Municipios o en su defecto por el C. Presidente Municipal. Las cédulas de empadronamiento, serán expedidas por la Jefatura de Mercados Municipales o por la Tesorería Municipal, en su caso.

ARTÍCULO 42.- En cuanto a las cuotas que deberán de pagar los locatarios, serán fijadas conforme a los precios comerciales que operen en el arrendamiento de bienes inmuebles, del área en que se encuentren cada mercado, sujetándose a las normas siguientes:

Se fijará tarifa diferencial por metro cuadrado, según la ubicación:

- a).- Interior del mercado;
- b).- Áreas adyacentes del exterior del mercado; y
- c).- Áreas señaladas o consideradas como zonas de mercado.

ARTÍCULO 43.- Todo pago de cuotas deberá realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Tesorería Municipal. Las cuotas serán ajustadas anualmente al índice inflacionario de la ciudad.

CAPÍTULO OCTAVO COMERCIANTES AMBULANTES

ARTÍCULO 44.- El comercio ambulante se clasifica en los siguientes tipos:

- I. Móvil; y
- II. Semifijo.

ARTÍCULO 45.- El comercio móvil, es aquél desarrollado por personas carentes de un lugar fijo, que deambulan por vías y sitios públicos, para colocar en venta los productos que ofrecen al público, destinado el tiempo necesario y suficiente para la realización de la operación de compra venta.

ARTÍCULO 46.- El comercio semifijo, es aquél que se ejercita en forma permanente en una sola área pública, utilizando, para el desarrollo de su actividad, distintos tipos de muebles, que retirarán al momento de terminar sus labores diarias.

ARTÍCULO 47.- El ejercicio de las actividades comerciales a que se refieren los artículos que anteceden, requieren de permiso expedido por la Tesorería Municipal competente.

ARTÍCULO 48.- Para el debido ejercicio de la actividad comercial que se regula en el presente capítulo, todo comerciante ambulante, deberá de portar el permiso que para tal efecto se le otorgue.

ARTÍCULO 49.- El comerciante ambulante y los mercados rodantes que soliciten el otorgamiento de permiso, deberán de reunir y proporcionar los siguientes datos:

- I. Su nombre y domicilio;
- II. Indicar el capital y la actividad que pretende desarrollar, para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda;
- III. Señalar el tipo de mercancía a comercializar;
- IV. Precisar el lugar o lugares en donde realizará su actividad comercial; y
- V. Cumplir y respetar las diversas disposiciones normativas enunciadas en leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 50.- Si el comerciante ambulante se dedicare a la venta de alimentos, comestibles, o bebidas, deberá:

- I. Usar el uniforme que señale la Autoridad Municipal;
- II. Que el mobiliario que utilice, este acondicionado para no obstruir la vía pública;

- III. Garantizar la limpieza absoluta de las mercancías que expenda;
- IV. Utilizar material desechable; y
- V. Instalar recipientes necesarios para el depósito de los residuos que no se utilicen debiendo mantener aseado el lugar que ocupe el mueble que utilice.

ARTÍCULO 51.- El comerciante ambulante, respetará el horario que para la actividad comercial fije la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 52.- Queda estrictamente prohibido a todo comerciante ambulante, la venta o consumo de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO 53.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Retirar de la vía pública cualquier puesto o mueble que se utilice cuando por razones de ubicación, pres entación, falta de higiene o naturaleza peligrosa obstruya la vialidad, deteriore el ornato público, represente un peligro para la salud, la seguridad e integridad física de los transeúntes;
- II. Requerir información necesaria para obtener un estricto control de los comerciantes ambulantes; y
- III. Ordenar la práctica de inspección con inspectores identificados, quienes exhibirán oficio de la comisión que se les encomiende y levantarán un acta circunstanciada en presencia de dos testigos, dejando en poder del comerciante ambulante o de la persona con la cual entienda la diligencia, una copia de la que se levante.

ARTÍCULO 54.- Los permisos que llegara a otorgar la Autoridad Municipal, serán a título personal. Quedará prohibida su transmisión a cualquier persona, grupo o institución, a excepción de los dependientes económicos del comerciante ambulante.

ARTÍCULO 55.- Los comerciantes ambulantes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Ejercer exclusivamente el giro comercial autorizado, dentro del área del perímetro permitido y asignado por la Autoridad Municipal;
- II. Permitir el libre tránsito en la vía pública, el acceso a los locales o establecimientos de los comerciantes fijos;
- III. Instalar un solo módulo en su caso, adoptando cualquiera de las formas que autorice el Municipio; y
- IV. Pagar las cuotas que le fije la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 56.- El Municipio determinará en cada área, el número de comerciantes ambulantes que operarán, y precisará los lugares de su ubicación.

CAPÍTULO NOVENO SANCIONES

ARTÍCULO 57.- Las revocaciones de los permisos y autorizaciones, tendrán lugar en caso de graves infracciones o incumplimiento del presente Reglamento , y a criterio del titular de la Jefatura de Mercados o en su caso, la Tesorería Municipal, alegue a lo que su derecho convenga, antes de tomar la determinación de revocación.

ARTÍCULO 58.- Al comerciante ambulante, fijo ó semifijo, se infrinja cualquiera de las disposiciones que se contienen en este capítulo, se le aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Multa de diez a doscientas cuotas;
- II. Revocación temporal del permiso;
- III. Revocación definitiva del permiso; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 59.- La Autoridad Municipal, sancionará con el retiro de mercancía en caso de insalubridad.

ARTÍCULO 60.- A la Autoridad Municipal a quien compete la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo que antecede, oirá al comerciante infractor, en una audiencia que se celebrará dentro del tercer día posterior a aquél en que se le haya dictaminado la infracción. El infractor podrá acompañar los elementos de prueba que estime pertinentes y la Autoridad sancionadora resolverá en forma inmediata lo que proceda.

ARTÍCULO 61.- Para determinar la sanción, la Autoridad Municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, las posibilidades económicas del infractor, su reincidencia y los perjuicios que causare a la vía pública, en donde ejercite su actividad comercial.

ARTÍCULO 62.- En caso de reincidencia, o que resultaren insuficientes las sanciones impuestas, se le dará al Ministerio Público.

ARTÍCULO 63.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se observarán y se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley Estatal de Salud y su Reglamento, el Reglamento de Cierre Comercial, el Reglamento de Limpia Municipal, las disposiciones de las Tesorerías tanto Estatal como Municipal y cuanto Reglamento se encuentra en vigor en el Estado y el Municipio.

CAPITULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN.

ARTÍCULO. 64.- Los giros comerciales en los mercados municipales deberán ser autorizados por la Jefatura de Mercados Municipales.

ARTÍCULO. 65.- Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán:

- a) Frutas y legumbres.
- b) Carnicerías.
- c) Mariscos.
- d) Hierberías.
- e) Especies, chiles, condimentos, granos y semillas.
- f) Alfarerías.
- g) Artesanías.
- h) Comidas.
- i) Revisterías.
- j) Florerías.
- k) Cristalerías
- l) Dulcerías.
- m) Sombrererías.
- n) Joyerías.
- ñ) Expendios de lotería.
- o) Refresquerías.
- p) Discos y cassettes.
- q) Artículos religiosos.
- r) Ventas de aves.
- s) Jugueterías.
- t) Plantas de ornato.
- u) Ferretería.

ARTÍCULO. 66.- En la solicitud que formule el comerciante, deberá señalar el giro comercial, para guardar el orden correspondiente que quedará debidamente determinado en la autorización, reservándose la Jefatura de Mercados Municipales el señalar el lugar, dentro del mercado municipal, dentro del cual se pueda operar.

ARTÍCULO. 67.- Toda suspensión temporal de actividades por el comerciante a quien se le haya concedido autorización, deberá ser avisada con oportunidad a la Jefatura de Mercados Municipales.

ARTÍCULO. 68.- Los comerciantes deberán refrendar el empadronamiento durante el mes de Enero de cada año.

ARTÍCULO. 69.- La Jefatura de Mercados Municipales expedirá credencia l, con fotografía en la que se identifique el titular del permiso y giro al que se dedica.

CAPITULO ONCEAVO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO. 70.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Secretario del R. Ayuntamiento.
- c) El Tesorero Municipal.
- d) El Jefe de Mercados Municipales.
- e) El Síndico Segundo en ejercicio de las atribuciones que señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, o como representante legal del Municipio.

ARTÍCULO. 71.- Compete al Presidente Municipal:

- I). Formular ante el R. Ayuntamiento la iniciativa para la concesión, a particulares del servicio público de Mercados Municipales.
- II). Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los Mercados Municipales.
- III). Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del R. Ayuntamiento en relación al servicio público de Mercados Públicos Municipales.
- IV). Todas las demás que se desprenden de éste reglamento y las que se deriven de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de Mercados Municipales.

ARTÍCULO. 72.- El Secretario del R. Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I). Firmar los actos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones que el Presidente Municipal expida en relación al funcionamiento y organización del servicio público de Mercados Municipales.
- II). Autorizar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las resoluciones del R. Ayuntamiento, del Presidente Municipal y demás Autoridades Competentes en la operación y funcionamiento de servicios públicos Municipales.

- III). Las demás que se desprenden del presente reglamento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y demás normas que tengan relación con el servicio público de Mercados Municipales.

ARTÍCULO. 73.- Compete al Tesorero Municipal:

- I). La recaudación de las cuotas, rentas, primas, que deben cubrir los locatarios de los Mercados Municipales.
- II). Determinar y liquidar las obligaciones de carácter tributario a cargo de quienes operan los Mercados Municipales.
- III). Requerir de pago e -iniciar y continuar el procedimiento' administrativo de ejecución en contra de quien incumpla con las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
- IV). Expedir la cédula de empadronamiento o número de cuenta a los locatarios u ocupantes de los Mercados Municipales.
- V). Las demás que se desprendan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y el presente reglamento.

ARTÍCULO. 74.- La Jefatura de Mercados Municipales tendrá las siguientes atribuciones:

- I). Llevar el padrón de los comerciantes que acudan u ocupen los mercados municipales.
- II). Administrar el funcionamiento de los mercados municipales.
- III). Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los locales.
- IV). Expedir los mandamientos para el desalojo o retiro de los ocupantes de uno u otros de los locales de los mercados municipales.
- V). Cancelar o retirar, previo el derecho de audiencia, el permiso o licencia, otorgada a los ocupantes de los locales de los mercados municipales, cuando existan violaciones al contrato y al presente reglamento.
- VI). Las demás que se desprendan del presente reglamento.

ARTÍCULO. 75.- Las actuaciones de las autoridades a que se refiere el artículo anterior, será mediante mandamientos u ordenes debidamente motivadas y fundadas.

CAPITULO DOCEAVO PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO. 76.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO. 77.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial del Estado".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a l presente Reglamento.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
ARQ. ABEL GUERRA GARZA

EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
SR. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

REGLAMENTO DE MERCADOS DE CIUDAD GENERAL ESCOBEDO, N. L

REFORMA

Se reforman los artículos 2, 25, 26, 28, 35 Bis, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 del Reglamento de Mercados en el Municipio de Ciudad General Escobedo, Nuevo León (29 de julio de 1998) Presidente Municipal, Abel Guerra Garza. Periódico Oficial No.62 del 24 de mayo de 1999.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas al Reglamento de Mercados en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Envíese al Periódico Oficial del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su promulgación y publicación.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo de Ciudad General Escobedo, Nuevo León, a los 29 días del mes de Julio de 1998-mil novecientos noventa y ocho.

ARQ. ABEL GUERRA GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL